

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS PRESTAMOS PERSONALES.

Para el caso de que la Caja Municipal de Resistencia (CMR) acuerde otorgar un préstamo personal al Solicitante (en adelante y a los fines del Préstamo denominado el “Deudor”), éste acepta que el mismo se sujete a las siguientes condiciones:

A. Otorgamiento, liquidación y cancelación: Quedarán reflejadas en las liquidaciones o boletas de pago que la Caja emita, el importe del Préstamo, la tasa de interés aplicable al primer período o en su caso a toda la vigencia, la variabilidad de la tasa cuando procediese, la cantidad de cuotas pactadas y su fecha de vencimiento. En el momento del efectivo desembolso, la entrega de los fondos quedará demostrada por recibo suscripto por el Deudor o mediante la acreditación del importe neto en una cuenta bancaria a la vista de su titularidad. La CMR, asimismo, exigirá al Deudor la firma de un pagaré a la vista a la orden de la CMR, el que también será firmado por el/los Fiador/es, en su caso. Según lo faculta el art. 11 del Decreto-Ley Nº 5.965/63, la CMR podrá completar dicho pagaré en uno o más requisitos incompletos al momento de su creación. En ocasión de cancelarse el Préstamo, la CMR procederá a entregar el pagaré cancelado al Deudor, pudiendo hacerlo mediante endoso a cualquiera otra persona obligada al pago que acredite haber abonado en todo o en parte la deuda y requiera la entrega del título. En el supuesto en que no se retire el pagaré dentro de los tres (3) meses de cancelada la Deuda, la CMR queda autorizada para destruirlo, sin responsabilidad ni derecho a reclamo alguno por el Deudor y/o el/los Fiador/es.

B. Intereses: Tasa de interés compensatorio será efectiva anual, se devengarán en forma vencida y los intereses resultantes serán pagaderos a sus respectivos vencimientos. La CMR informará la tasa de interés al momento de la puesta a disposición de los fondos del Préstamo al Deudor. Las modificaciones en que incurra la tasa de interés se aplicarán automáticamente y serán notificadas al beneficiario en el comprobante de la cuota inmediata anterior a aplicación de la modificación y/o por notificación al correo electrónico informado por cada beneficiario en la solicitud de préstamo, y/o por medio de la publicación en la página web de la CMR www.cmr.gob.ar.

C. Cuotas: El Préstamo se amortizará en cuotas mensuales y consecutivas cuyo importe será determinado por el Sistema Francés. Las cuotas incluirán amortización de capital, intereses e impuestos. En la primera cuota los intereses serán calculados en función del periodo comprendido entre la efectivización del préstamo y el día del mes fijado para el vencimiento de la cuota. La CMR no estará obligada a recibir pagos parciales. Si el vencimiento de algún período se produjera en un día inhábil, la cuota podrá abonarse hasta el primer día hábil posterior.

D. Lugar y forma de pago del Préstamo: El Deudor y el/los Fiador/es, en su caso, por el presente autorizan a su empleador o entidad pagadora a descontar de sus haberes, retribuciones u honorarios todo importe adeudado por el Deudor a la CMR como consecuencia directa o indirecta del Préstamo. La presente autorización sólo podrá ser revocada una vez cancelado el Préstamo y todos sus accesorios. Asimismo, el Deudor y el/los Fiador/es, en su caso, autorizan expresamente a la CMR a notificar a sus respectivos empleadores o entidad pagadora lo establecido precedentemente. Los pagos que por cualquier razón no se

debiten de los haberes, retribuciones u honorarios del Deudor o del/de los Fiador/es, en su caso, deberán ser efectuados por ventanilla en la sede central de la Caja, el día de vencimiento de cada cuota o ante primer requerimiento en los casos que la Caja tenga derecho a exigir el pago anticipado del Préstamo. Los pagos se imputarán a intereses punitivos más sus impuestos, intereses compensatorios más sus impuestos, gastos más sus impuestos y capital, en ese orden. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital, se interpretará como renuncia de la CMR a intereses, gastos o impuestos.

La Caja se reserva el derecho de exigir el pago anticipado del Préstamo solicitado, tanto al Deudor como a cualquier otro obligado que pudiera existir, en cualquiera de los siguientes casos: La desvinculación laboral, extinción contractual o interrupción de las acreditaciones al Deudor respecto del empleador o entidad pagadora declaradas en esta Solicitud; el Deudor autoriza en forma expresa e irrevocable al empleador o entidad pagadora a practicar la retención en su liquidación final de haberes, retribuciones u honorarios de los importes necesarios para la cancelación del saldo adeudado por todo concepto derivado del Préstamo. Si de este modo la cancelación del Préstamo no fuera total, la CMR quedará habilitada y autorizada a perseguir el cobro del saldo a través de los anticipos jubilatorios y liquidación final previas a la baja, correspondiendo en este caso la cancelación total del préstamo, por las vías extrajudiciales y judiciales pertinentes.

E. Pre-cancelación: El Deudor podrá efectuar la cancelación anticipada del Préstamo en forma parcial o total. La Caja se compromete a aceptar la cancelación anticipada, la que comprenderá el capital adeudado, los intereses devengados hasta la fecha de cancelación efectiva, los impuestos y los gastos de corresponder.

F. Mora automática. Aplicación de Intereses Punitivos. Efectos respecto de otras obligaciones: La falta de pago de cualquiera de las cuotas a su vencimiento o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Deudor con la CMR relacionadas con el Préstamo, producirá la caducidad automática de todos los plazos acordados y la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza. A partir de la mora, la CMR aplicará, sin necesidad de notificación alguna, en adición a los intereses compensatorios un interés punitivo equivalente al 50% de aquellos. Los intereses compensatorios y punitivos correrán simultáneamente hasta tanto la Caja pueda disponer efectivamente del importe adeudado.

G. Impuestos, cargos y comisiones: Los impuestos actuales y futuros, nacionales, provinciales o municipales que graven el Préstamo serán a cargo del Deudor. El otorgamiento del Préstamo y su liquidación estarán sujetos al pago de los respectivos cargos y comisiones fijados por la Caja según parámetros objetivos. El Deudor es notificado en la liquidación del préstamo acerca de los impuestos, cargos y comisiones que se aplican al Préstamo.

H. Fiador/es: El/los Fiador/es se obliga/n a partir de la fecha de la presente, en el carácter de codeudor/es y fiador/es solidario/s, liso/s, llano/s y principal/es pagador/es en los términos de los arts. 1574, 1590, 1591 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, por todas las sumas que el Deudor adeude o pueda adeudar a la CMR como consecuencia del Préstamo. Asimismo, el/los Fiador/es renuncian al beneficio de

interpelación previa, excusión y división, conforme términos de los arts. 1583, 1584 inc. d), 1589 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

I. Cesión: El Préstamo podrá ser cedido ordinaria o fiduciariamente en los términos de los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, los que eximen de notificar al deudor cedido en tanto no se modifique el domicilio de pago. También estará la CMR eximida de notificar al Deudor la cesión si ésta comprendiese la transferencia mediante endoso del pagaré que instrumenta el Préstamo, aplicándose en tal caso las normas del Decreto-Ley N° 5.965/63 sobre transmisión cambiaria. En el supuesto en que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse al Deudor, para lo que bastará la inclusión en la respectiva boleta de pago y/o aviso de débito enviada por el nuevo acreedor al Deudor. Mediando modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado con relación a pagos practicados a la Caja con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago. El Deudor no podrá ceder o transferir sus derechos bajo esta Solicitud.

J. Aceptación: La presente Solicitud se tendrá por aceptada y vigente en los términos del artículo 979 del Código Civil y Comercial de la Nación cuando la CMR otorgue al Deudor cualquier suma solicitada en préstamo o le acredite su importe en la cuenta bancaria a la vista de titularidad del mismo, consignada en esta Solicitud.

K. Título Ejecutivo: Se otorga a la presente Solicitud aceptada el carácter de título ejecutivo, admitiendo expresamente como procedente para la ejecución de la misma el procedimiento ejecutivo legislado en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco. Asimismo, tanto el Deudor como el/los Fiador/es expresa y voluntariamente consienten la no aplicación al caso, del Decreto N° 6754/43, Ley N° 9511 (modificada por Ley N° 14.443) y normas complementarias.

L. Domicilio y jurisdicción: El Deudor y el/los Fiadores, en su caso, constituyen domicilio especial en el real indicado en esta Solicitud. El Deudor y el/los Fiadores, en su caso, se obligan a notificar personalmente o por medio autorizado por la CMR, todo cambio de domicilio, considerándose vigente el anterior a todos los efectos hasta las veinticuatro (24) horas de realizada dicha comunicación. El Deudor y el/los Fiadores, en su caso, aceptan como medio de comunicación fehaciente a los fines del Préstamo, el envío por la CMR de un correo electrónico a la dirección inserta en esta Solicitud, obligándose a consultar diariamente la misma. Las comunicaciones así remitidas se considerarán realizadas en la fecha de su emisión. El Deudor y el/los Fiadores, en su caso, aceptan someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, renunciando a todo otro fuero y jurisdicción.

DECLARACIONES.

A. El Solicitante declara conocer y aceptar en su totalidad estos términos y condiciones generales, particulares y anexos que rigen el préstamo personal y que los datos consignados en los mismos son correctos.

B. El Solicitante se compromete a informar en forma inmediata todo cambio y modificación que se produzca en los datos mencionados. Asimismo, el Solicitante autoriza a la Caja a verificar por los medios que esta última considere pertinentes, la veracidad de los datos indicados en la Solicitud.

C. Queda entendido que la recepción por parte de la Caja de la presente Solicitud no implica el automático otorgamiento del préstamo personal que se solicita, ni crea obligación alguna para la Caja. La aprobación de la presente y el otorgamiento del préstamo personal que se solicita dependerán del análisis técnico indispensable a efectuar por la Caja y de la disponibilidad de fondos.